

EXTRACTO NOTIFICACIÓN POR AVISOS

Juzgado de Letras y Garantía de Panguipulli, ROL C-298-2021, caratulado “FORESTAL ALTO LLANCAHUE S.P.A. con CATRICHEO”, A lo principal: demanda; Primer Otrosí: Acompaña Documentos; Tercer Otrosí: Patrocinio y Poder; Cuarto Otrosí: Notificación por avisos; Quinto Otrosí: Medio de notificación. S.J. de Letras y Garantía de Panguipulli. MARTÍN DAVIS KOMLOS, abogado, cédula nacional de identidad número 16.095.790-5 y RODRIGO BOYE SALINAS, abogado, cédula nacional de identidad número 16.302.395-4, en representación convencional de la Sociedad por Acciones Forestal Alto Llancahue, Rut N° 76.258.811-0, representada legalmente por Germán Andrés Seemann Erazo cédula nacional de identidad número 14.530.223-4, casado, arquitecto; y doña Paula Andrea Seemann Erazo, cédula nacional de identidad número 15.911.667-8, ingeniero civil industrial, todos domiciliados para estos efectos en María Alegría N° 92, Condominio Mirador de Mantagua, Quintero, a S.S., respetuosamente decimos: Que por el presente acto venimos en presentar demanda en procedimiento sumario, sobre constitución de servidumbre legal de tránsito, en contra de la sucesión de don Domingo (o José Domingo) Catricheo Peña y doña Anaísa Rayde (o Raydet) Blanc, formada por Blanca Lidia; Adolfo del Carmen; Alfredo; Oscar Luis; Octavio; Alfonso; todos domiciliados en Coñaripe Alto, comuna de Panguipulli; Magdalena, domiciliada en Alto Claro número 411, Valle Lo Campino, comuna Quilicura, Santiago; todos de apellidos Catricheo Raydet (hijos de los causantes); Manuel Rafael Pavez Cárdenas, domiciliado en Coñaripe Alto, comuna de Panguipulli (cesionario de los derechos de don José Domingo Catricheo Raydet, Custodio Catricheo y doña Alicia Catricheo Raydet); y Pamela Ivón Catricheo Soto, domiciliada kilómetro 10 camino Los Cajones, Coñaripe Alto, comuna de Panguipulli (cesionaria de los derechos de don Alfonso Catricheo Raydet); conforme a lo consagrado en el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, más precisamente el numeral 2° de la disposición legal. Por tanto, en mérito de los antecedentes de hecho relatados y al tenor de lo consagrado en los artículos 820 y siguientes del Código Civil, artículos 680 N° 2 del Código de Procedimiento Civil y demás normas legales pertinentes y aplicables al caso de marras, A S.S., ROGAMOS tener por interpuesta demanda de constitución de servidumbre de tránsito, acogerla a tramitación y que en definitiva se acoja, y S.S. declare, la constitución de una servidumbre de tránsito de un ancho de 10 metros y un largo de unos 96 metros, terreno necesario para conectar el camino público con la propiedad de la actora debiendo pasar por el sector que ocasione menos perjuicio al predio sirviente, según lo establecido en la demanda o en el terreno que se determine por peritaje en el deslinde correspondiente, con expresa condena en costas.



Primer Otrosí: Segundo Otrosí: Tercer Otrosí: Cuarto Otrosí: Quinto Otrosí: Con fecha 9 de diciembre de 2021, el Tribunal resuelve: A lo principal, por interpuesta demanda en juicio sumario; para los efectos de la contestación de la demanda y conciliación, vengan las partes a comparendo. Al primer otrosí, ténganse por acompañados, bajo el apercibimiento del artículo 255 del Código de Procedimiento Civil. Al segundo y quinto otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado Mandato Judicial. Al cuarto otrosí, no ha lugar por ahora, solicítese en la oportunidad procesal que corresponda, previas constancias. “DEMÁS MENCIONES EN LA DEMANDA EXTRACTADA”. El demandante, a folio 6, complementa y amplía demanda en los siguientes términos: en cuanto se incorpora como demandado, además de Blanca Lidia Catricheo Raydet; Magdalena Catricheo Raydet; Pamela Ivon Catricheo Soto; los herederos de don Adolfo Del Carmen Catricheo Raydet, fallecido el 2 de octubre de 2019: LOIDA ESTER CATRICHEO CARVAJAL; GUINET BAUTISTA CATRICHEO CARVAJAL; ENOC ESTEBAN CATRICHEO CARVAJAL; los herederos de don Alfredo Catricheo Raydet, fallecido el 15 de agosto de 1993: ANA MERCEDES CATRICHEO SOTO; EDGARDO TITO CATRICHEO SOTO; CELSO ENRIQUE CATRICHEO SOTO; ALEJANDRO ALFONSO CATRICHEO SOTO; JUAN ALFREDO CATRICHEO SOTO; ELOISA SOTO SANDOVAL; los herederos de don Oscar Luis Catricheo Raydet, fallecido el 20 de abril de 2013: JORGE ORLANDO CATRICHEO COFRÉ; MARTA LIDIA CATRICHEO COFRÉ; OSCAR RUBÉN FRANDETT COFRÉ; NELSON ENRIQUE FRANDETT COFRÉ; SELMA INÉS FRANDETT COFRÉ; ELISA COFRÉ ESCALONA; los herederos de don Octavio Catricheo Raydet, fallecido el 2 de octubre de 2019: ANA MERCEDES CATRICHEO SOTO; ALICIA CATRICHEO RAYDET; FELICIA ANGÉLICA CATRICHEO PINO; LOIS ANAISA CATRICHEO PINO; FLERIDA MYRIAM CATRICHEO PINO; ESSER BENJASMIN CATRICHEO PINO; JAVIER CUSTODIO CATRICHEO GUTIERREZ; IVAN MARTÍN CATRICHEO GUTIERREZ; ADÁN SALOMÉ CATRICHEO GUTIERREZ; MARTÍN DANIEL CATRICHEO TRAFIÑANCO; CUSTODIO DAMIÁN CATRICHEO TRAFIÑANCO; PATRICIO SIMÓN CATRICHEO TRAFIÑANCO; IRMA DEL CARMEN GUTIERREZ RIVAS; ANAIZA DEL CARMEN CATRICHEO MARIANJEL; JORGE NOLBERTO CATRICHEO MARIANJEL; los herederos de don Manuel Rafael Pavez Cárdenas, fallecido el 23 de julio de 2013: CELITA JOSEFINA PAVEZ VERGARA; LUZ AURORA PAVEZ VERGARA; OVIDIO GASPAR PAVEZ VERGARA; OSMÁN IRENIO PAVEZ VERGARA; PASCUAL MANUEL PAVEZ VERGARA; SERENELDO IVAN PAVEZ VERGARA; JORGE HERNÁN PAVEZ VERGARA; y GLORIA GLISET PAVEZ VERGARA. Por tanto, en mérito a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 261 del Código de Procedimiento Civil, Ruego a S.S. Tener por complementada y ampliada la demanda de autos en los términos indicados.



Otrosí: Rogamos a S.S.: Se sirva ordenar que se practique la notificación personal de los demandados de autos, por medio de los avisos previstos en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, señalando -al efecto- el periódico en que deberán hacerse las publicaciones. El Tribunal, a folio 7, A lo principal, conforme con lo dispuesto en el artículo 261 del Código de Procedimiento Civil y, no encontrándose aún notificada la demanda, téngasele por complementada y por ampliada en los términos que se indica. Al otrosí, estese a lo resuelto a folio 4. Cúmplase dentro de tercero día con lo ordenado en el segundo otrosí de fojas 4, bajo apercibimiento de tenerse por no acompañados. A folio 46: A lo principal, como se pide, se fija nuevo día y hora. Al otrosí, sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, previamente, indíquese a los demandados que se pretende notificar por aviso, toda vez que algunos de ellos han sido notificados como consta de autos. A folio 48: Por cumplido con lo ordenado. Proveyendo el otrosí de la presentación de folio 45, se resuelve: como pide, notifíquese a los demandados individualizados a folio 47, por medio de avisos a través de diario de la región "Diario Austral y el diario digital La Tercera, la demanda, su provincia y presentación de folio 46, cuyo extracto deberá ser confeccionado por el Ministro de Fe del tribunal para su publicación y/o por la parte solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual podrá comunicarse con el jefe de Unidad a través de la plataforma conecta.pjud.cl. A folio 61: Como se pide, fíjese como nueva fecha para los efectos de la celebración de la audiencia de contestación de la demanda y conciliación, el día 22 de julio de 2022, a las 09:30 horas. La audiencia se realizará vía plataforma Zoom, La ID de conexión es 99134785861. "DEMÁS MENCIONES EN LAS RESOLUCIONES CITADAS Y EXTRACTADAS".

SECRETARIO(A)

PNZGXXTXRVC

